000358/2014

--- Trelew, de noviembre de 2014.-

--- VISTOS Y CONSIDERANDO:----------

--- I.- Mediante el escrito de fs. 6/7 vta. el Sr. L. A. Q. promovió demanda por custodia y alimentos respecto de su hijo F. A. Q. M. contra la Sra. S. M. M. S. y, en lo pertinente, recusó sin expresión de causa al Juzgado de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew. ----------

--- A fs. 24 la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Silvia T. Apaza de Granja, se declaró incompetente para entender en el proceso. Fundamentó su decisión atendiendo a que por ante el Juzgado de Familia Nº 1 tramitan los autos caratulados: “M. S., S. y Q., L. A. s/ Homologación (alimentos)” (Expte. 765- Fº 118- Año 2003- Letra 4300) y teniendo en consideración los principios de conexidad, celeridad y concentración de causas. Finalmente, ordenó la remisión de los actuados al Juzgado de Familia Nº 1, previa comunicación a la Oficina de Adjudicación de Causas.----------

--- A su turno, a fs. 27 la Dra. Gladys Susana Rodríguez, titular del Juzgado de Familia Nº 1, en atención a la recusación sin causa deducida por la actora ordenó la remisión de la causa al primer subrogante legal.----------

--- A su vez, a fs. 28 la Dra. Apaza de Granja declaró improcedente la inhibición formulada por la Dra. Rodríguez y ordenó la formación del respectivo incidente de oposición. A tal fin, afirmó que en los procesos de familia rige el principio de la “perpetuatio iurisdictionis”. Sostuvo que el actor perdió la oportunidad de recusar sin expresión de causa dado que el presente proceso es posterior a los expedientes 615/2003 y 765/2003, tramitados ante el Juzgado de Familia Nº 1, en los que fuera consentida la actuación. Citó jurisprudencia de esta Sala B al respecto y señaló que la la petición del Sr. Q. no corresponde a ninguna de las oportunidades previstas en el Art. 14 del Código de rito. ----------

--- II.- Es criterio sostenido por esta Sala que cuando el proceso tramita por razones de conexidad ante el mismo tribunal y la parte consintió en el expediente conexo la actuación del titular, ha perdido la oportunidad de recusar sin expresión de causa. La recusación sin causa es extemporánea si el nuevo expediente, por razones de conexidad, tramita ante el mismo tribunal y el recusante consintió la actuación del titular (esta Sala, SIC 130/09, 185/01, 27/08). ----------

--- Y, en el supuesto bajo estudio, las causas: “M. S., S. M. y Q., L. A. s/ Homologación (Alimentos - Comunicación)” (Expte. 615/2003) y “M. S., S. y Q., L. A. s/ Homologación (Alimentos)” (Expte. 765/2003), antecedentes de la actual demanda por custodia y alimentos, quedaron radicadas ante el Juzgado de Familia Nº 1, a cargo de la Dra. Gladys S. Rodríguez. -----

--- En tal sentido, consentida la intervención de la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1, Dra. Rodríguez, en las homologaciones (exptes. 615/2003 y 765/2003), la

recusación introducida al promover demanda en el nuevo proceso por custodia y alimentos resulta improcedente por extemporánea.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE: ----------

--- I.- Rechazar la recusación sin expresión de causa introducida en el escrito de demanda por extemporánea. ----------

--- II.- Disponer que la causa “Q., L. A. c/ M. S., S. M. s/ Custodia y Alimentos” (Expte. 923 – Año 2014) quede radicada en el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad. ----------

---

--- III.- Ordenar la remisión del presente legajo a dicho Juzgado. ----------

--- IV.- Hacer saber lo resuelto mediante oficio a la Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 a fin de que remita los autos principales al Juzgado de Familia Nº 1. ---------

--- V.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Adjudicación de Causas, a los fines pertinentes. ----------

--- VI.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- VII.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº** **DE 2014 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA